

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

Ing. Rafael Dávila Eguez.
Prefecto Provincial de Loja

RESOLUCIÓN NRO. 20

CONSIDERANDO:

Que el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que de conformidad con el segundo inciso del Art. 240 de la Constitución de la República, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el segundo inciso del Art. 252 ibidem establece que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto;

Que el Art. 263 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 136 del COOTAD, y; resolución No. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 415 de 13 de enero del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, otorga a los Gobiernos Provinciales, entre otras la competencia de gestión ambiental provincial;

Que el Art. 76 de la Constitución de la República dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el código Orgánico Administrativo en el numeral 5 de su Art. 162, establece que los términos y plazos previstos en un procedimiento se



suspenden cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 337 del Código Orgánico Administrativo, establece que los eximentes de responsabilidad son, el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero;

Que, el artículo 30 del Código Civil, indica que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 de su artículo 6, señala que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como, entre otros los que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara, en su Art. 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su Artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica declaro el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el citado Decreto Ejecutivo, en sus Artículos 3, 5, 6 y 8, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la Republica, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública; y,

Que, por el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas por el Presidente Constitucional de la Republica en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, se pueden ver limitados

los procesos administrativos que ejecuta este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y las garantías constitucionales al debido proceso y del derecho a la defensa de los administrados.

Conforme las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes anteriormente citadas y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Prefecto Provincial de Loja.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como caso fortuito o fuerza mayor en el ámbito administrativo ambiental para la Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, a la fecha de emisión de la presente resolución, inclusive los relacionados a la presentación de documentación física de índole técnica, legal y otro tipo de documentación, vinculada con trámites administrativos relacionados con la:

- a) Prevención control y seguimiento ambiental, entre ellos los correspondientes a la Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros de operadores externos.
- b) Control y seguimiento de la contaminación ambiental, entre ellos Auditorías Ambientales de cumplimiento, Informes Ambientales de cumplimiento, Informes de Gestión Ambiental, entre otros de operadores externos.
- c) Manejo de denuncias y sanciones, las mismas que se sustancian en la Comisaría de Instrucción y Sanción de la Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, de usuarios externos.
- d) Otros trámites inherentes a la ejecución de la Acreditación entre el Sistema Único de Manejo Ambiental, tales como prorrogas, estatus de procesos etc.

Artículo 3.- La suspensión dispuesta en el artículo precedente, aplica desde el día martes 17 de marzo de 2020.

Artículo 4.- El cálculo de los términos y plazos se reanudará el día hábil siguiente a aquel en que de forma oficial el Gobierno Nacional establezca la finalización de las medidas restrictivas señaladas.

La presente resolución para efectos legales, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Prefectura



Publiquese en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja.

Dado en el despacho del Gobierno Provincial de Loja, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Ing. Rafael Dávila Eguez

PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA